



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCION No. 382 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021**

**Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para el funcionamiento del Centro Educativo Jorge Eliecer Gaitán -Municipio de Barranco de Loba – Bolívar.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el Señor HENRY RODRIGUEZ CEFERINO, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CED, identificado con el NIT. 900.744.822-5, presentó ante esta Corporación mediante escrito radicado CSB No. 1949 del 20 de noviembre de 2019 solicitud de Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER, ubicado en el Municipio de Barranco de Loba – Bolívar.

Que mediante radicado CSB No. 2109 de fecha 11 de Diciembre de 2019, el CONSORCIO CED presento información adicional dentro del trámite antes indicado.

Que mediante oficio SG-INT 366 del 11 de marzo de 2021, se remitió la presente solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de que se emita la correspondiente factura de evaluación.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la factura No. 5332 por concepto de Evaluación de la Solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante Operación Bancaria del 7 de abril del 2021.

Que mediante Auto No. 257 de 26 de abril de 2021, esta Corporación inicia el trámite para solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas para el funcionamiento del CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN, el cual en su artículo segundo ordena remitir la solicitud objeto del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de realizar visita ocular, evaluar y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que en atención de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el Concepto Técnico No.257 de 17 de agosto de 2021 mediante el cual se precisó lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

*Que mediante oficio SG-IN 903-2021, Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el AUTO N° 257 del 26 de Abril de 2021.*

*Que el AUTO N° 257 del 26 de Abril de 2021, en su artículo segundo dispone: Dar traslado a la solicitud del permiso antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, con el objeto de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.*

*Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de verificar lo que estipula el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.6.*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) – Mail - [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) - Magangué Bolívar





El ambiente  
es de todos

Minambiente



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En la visita fui atendido por HENRY RODRIGUEZ CEFERINO quien actuó como Representante legal del CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5. En compañía del representante legal se realizó un recorrido por donde se encuentra la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y el punto donde se realizará el vertimiento, donde se pudo verificar lo siguiente:

- ❖ Se realizó inspección ocular al punto donde se pretende realizar el vertimiento puntual al suelo, en el que se verificó que en la actualidad no se encuentran realizando vertimiento alguno, y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas N 08° 48' 37.2" y W 74° 16' 02.0".
- ❖ Se observó que la infraestructura de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas se encuentran terminadas.
- ❖ Se observó que durante el recorrido del lote donde se pretende realizar el vertimiento, este se encuentra con cobertura natural propia de la región y a una distancia superior a 30 metros de las instalaciones educativas.
- ❖ De acuerdo a las instalaciones sanitarias el agua a tratar en la planta de tratamiento de aguas residuales es doméstica.

Para verificación de lo antes mencionado se puede observar el registro fotográfico anexo.

### **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

El permiso de vertimiento es solicitado para las aguas residuales domésticas generadas en la CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR.

El uso del suelo de acuerdo a la certificación del Secretario de Planeación del municipio de Barranco de Loba departamento de Bolívar es institucional y funciona la CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR.

### **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.**

La planta de tratamiento posee las siguientes unidades

- Trampa de grasa
- Sedimentador
- Fermentación, Oxidación
- Filtro Anaerobio- Aerobio
- Zanjias de infiltración.

### **TRAMPA DE GRASA**

Una trampa de grasas es un dispositivo especial fabricado en acero inoxidable que generalmente se utiliza para separar los residuos sólidos y las grasas que bajan por las pocetas de lavado y de porcamente de alimentos en restaurantes, hoteles, negocios de comidas rápidas, plantas de producción y en diferentes aplicaciones y procesos industriales. Esto con el fin de proteger las instalaciones sanitarias.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**SEDIMENTADOR.**

*Este proceso se realiza para retirar la materia sólida fina, orgánica o no, de las aguas residuales, aquí el agua pasa por un dispositivo de sedimentación donde se depositan los materiales para su posterior eliminación, El proceso de sedimentación puede reducir de un 20 a un 40% la DBO5 y de un 40 a un 60% los sólidos en suspensión.*

**FERMENTACIÓN - OXIDACIÓN**

*Estos procesos tienen por objetivo la eliminación de compuestos solubles no biodegradables, presentes en las aguas residuales.*

*El proceso consiste en una oxidación química en condiciones suaves de presión y temperatura hasta la mineralización completa de contaminantes. El agente oxidante es una especie radicalaria denominada hidroxilo (OH•) con una elevadísima capacidad oxidante y con tiempos de reacción muy cortos.*

*Debido a la altísima reactividad de estas especies es posible eliminar tanto compuestos orgánicos como inorgánicos logrando así una reducción de DQO, COT y toxicidad en las aguas residuales tratadas. Además, la generación de radicales se realiza a partir de oxígeno, agua oxigenada y catalizadores soportados, por lo que los subproductos de reacción son únicamente agua y dióxido de carbono.*

*La oxidación avanzada ha sido ampliamente desarrollada para una amplia gama de sectores industriales. En el caso concreto de las lavanderías se han realizado diversos estudios y mostrado su efectividad.*

**FILTRO ANAEROBIO - AEROBIO**

*Un Filtro Anaeróbico es un reactor biológico de cama fija. Al fluir las aguas residuales por el filtro, se atrapan las partículas y se degrada la materia orgánica por la biomasa que está adherida al material del filtro.*

*Esta tecnología consiste en un tanque de sedimentación (o fosa séptica) seguido de una o más cámaras de filtración. Los materiales comúnmente usados para el filtro incluyen grava, piedras quebradas, carboncillo, o piezas de plástico formadas especialmente. El tamaño típico de los materiales del filtro varía entre 12 y 55 mm de diámetro. Idealmente, el material proporcionará entre 90 y 300 m<sup>2</sup> de superficie por 1 m<sup>3</sup> de volumen del reactor. Al proporcionar una gran superficie para la masa bacteriana, hay un mayor contacto entre la materia orgánica y la biomasa activa que la degrada efectivamente.*

**ZANJAS DE INFILTRACIÓN.**

*La zanja de infiltración es una excavación en el terreno, que se establece en zonas de baja precipitación para acumular el agua de lluvia, permitiendo una mayor infiltración de ésta en el perfil del suelo y proporcionando humedad a las plantas establecidas en los bordes de ellas, en periodos de lluvias escasas.*

*Para un adecuado aprovechamiento de las aguas lluvias acumuladas en las zanjas de infiltración, en la parte superior e inferior de ellas se deben plantar especies vegetales herbáceas, idealmente perennes, o plantas arbustivas, que servirán como barreras vivas. Esto para que sus raíces retengan el suelo y eviten el desmoronamiento del terreno hacia el interior de la excavación, favoreciendo así el flujo normal del agua en el interior de los surcos. En la parte inferior pueden ser árboles nativos de la zona o árboles de uso forestal, como eucaliptos, con el objeto de crear una cubierta vegetal y, a la vez, aprovechar el agua infiltrada por las zanjas.*

MA REGIONAL



SECRETARIA  
GENERAL



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo de Vertimientos.**

En lo que respecta a las Generalidades (Introducción, Antecedentes y Alcance), el documento se ajusta a los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo de Vertimientos Resolución 1514 de 31 de Agosto de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Metodología utilizada.**

El PGRMV se fundamentó en los términos de referencia expedidos por el MADS según Resolución 1514 de 2012.

La evaluación de los riesgos del vertimiento se desarrolló a través de la identificación precisa de los peligros en el área del proyecto y que tengan incidencia en el normal funcionamiento y operatividad del sistema de gestión del vertimiento. Se empleó técnicas de recopilación y revisión de la información y georreferenciación, con mapas de condiciones naturales. Se definió los peligros existentes en el área del proyecto (amenazas naturales, sociales y de infraestructura), cuya probabilidad de ocurrencia fuese significativa en la operación normal y seguridad del sistema de gestión del vertimiento del Centro Educativo JORGE ELIECER GAITAN, así como también las amenazas originadas por la actividad misma (estructurales y humanas) que pueden dañar el ecosistema o afectar actividades humanas, económicas, sociales o culturales en el área de incidencia. Luego, se define la probabilidad de ocurrencia de cada peligro y amenaza y se determina los escenarios de riesgo valorando la vulnerabilidad a la que se asocia, expresada como costos ambientales, socioeconómicos y operativos o como dificultad para la recuperación, mitigación o compensación del daño.

Para el desarrollo de este plan se tuvo en cuenta la caracterización e identificación de eventos que se describen en los siguientes documentos públicos:

- EOT del municipio de Barranco de Loba
- Plan de Gestión de Riesgo del Departamento de Bolívar

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADAS AL VERTIMIENTO**

**Localización del Proyecto**

La planta de tratamiento de agua residual doméstica (PTAR), con coordenadas N 08° 48' 36.3" y W 74° 16' 02.7" del Centro Educativo JORGE ELIECER GAITAN se encuentra ubicada en el centro urbano del corregimiento Río Nuevo, municipio Barranco de Loba departamento del Bolívar.

Barranco de Loba es un municipio colombiano ubicado en el centro sur del departamento de Bolívar, a 25 minutos de El Banco (Magdalena) y a 8 horas de Cartagena de Indias.

El municipio de Barranco de Loba limita al norte con los municipios de Hatillo de Loba y Pinillos; al sur con los municipios de Tiquisio y Río Viejo, al este con el municipio de San Martín de Loba y al oeste los municipios de Pinillos y Altos del Rosario.

**IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS AMENAZAS.**

El municipio es vulnerable a ocurrencia de desastre por inundaciones en las épocas invernales, por la condición de encontrarse rodeadas de recursos hídricos como ríos y ciénagas, caños y quebradas como también a vendavales y tormentas eléctricas. Las lluvias se consideran el factor generador más importante de la escorrentía, sin embargo, las variaciones de precipitaciones y su intensidad no es igual en cualquier microcuenca hidrográfica que está en relación directa a zonas que presentan diversa concentración barométrica, caracterizadas por



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

variaciones de rendimiento proporcional al nivel latitudinal. En el caso específico del Municipio de Barranco de Loba los periodos lluviosos aumentaron notablemente. Es primordial conocer las potenciales amenazas naturales y riesgos relacionados para establecer las áreas pobladas y no pobladas que puedan ser afectadas por determinados fenómenos o procesos naturales. En la siguiente imagen se puede observar los eventos con probabilidad de ocurrencia dentro del área de impacto del proyecto.

**Amenazas identificadas en el sistema**

TIPO AMENAZA	ITEM	AMENAZA	CODIGO AMENAZA
NATURALES	1	Sismos	An-01
	2	Erosión del suelo	An-02
	3	Fenómenos de remoción en masa	An-03
	4	Lluvias Torrenciales	An-04
	5	Avenidas Torrenciales	An-05
	6	Inundaciones	An-06
OPERATIVAS	7	Obstrucciones / taponamientos del sistema	Ao-01
	8	Fallas en suministro de insumos	Ao-02
	9	Falta de capacidad del sistema	Ao-03
	10	Fallas en el sistema de bombeo y líneas de conducción	Ao-04
	11	Fallas humanas	Ao-05
SOCIOCULTURALES	12	Protestas de rechazo al proyecto	As-01

**VALORACIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL RIESGO.**

Para valorar los riesgos a los que está expuesto el sistema de gestión del vertimiento y el entorno afectado por la descarga de las aguas residuales, se presente la valoración de estos en una matriz en la que se evalúa la interacción entre la amenaza y la vulnerabilidad de cada elemento expuesto a riesgos, y a partir del resultado obtenido se identifican los escenarios de riesgo, clasificación y priorización.

La valoración de los riesgos, como se expresó anteriormente, se realiza en este informe de forma cualitativa y del mismo modo son categorizados. Para mejorar la interpretación de los resultados, se utiliza una clasificación con colores, los cuales representarán la intensidad y poder de la amenaza sobre el elemento vulnerable y el nivel de susceptibilidad a los daños.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**Evaluación y priorización del riesgo.**

ELEMENTO VULNERABLE	VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL RIESGO POR AMENAZA											Ponderación según la vulnerabilidad	Riesgo residual	Categoría
	R-01	R-02	R-03	R-04	R-05	R-06	R-07	R-08	R-09	R-10	R-11			
Estación de bombeo	7,7	2	4	0	15,3	2,7	0	2,7	5	2	2	3,9	0	SIN RIESGO APARENTE
Líneas de conducción	7,7	3	5,3	5,3	42,7	8	0	8	3,3	2,7	0	7,8	2,8	RIESGO BAJO
Planta de tratamiento	10,3	6,7	42,7	42,7	15,3	11,3	4	10	6	3,3	2,7	14,1	9,1	RIESGO MODERADO
C. E. Jorge Eliécer Gaitán	1,7	3	8	8	23	8	3,3	8,7	0	0	0	5,8	0,8	RIESGO BAJO
Río Magdalena	1,7	0	10,7	10,7	43,7	3,3	2	5,3	0	0	0	7	2	RIESGO BAJO
Ponderación según la amenaza	5,82	2,94	14,14	13,34	28	6,66	1,86	6,94	2,86	1,66	0,94	7,7	2,9	RIESGO BAJO

**ESCENARIO DE RIESGO**

A partir de la valoración de los riesgos asociados a la gestión del vertimiento, se obtuvo como resultado la identificación de los escenarios de riesgo de mayor importancia en el proyecto, los cuales se resumen en la siguiente imagen:

ELEMENTO VULNERABLE	CATEGORÍA	ESCENARIOS DE RIESGO			
		E-01	E-02	E-03	E-04
Estación de bombeo	SIN RIESGO APARENTE	Riesgo geotécnico: deslizamientos.			



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Líneas de conducción	<b>RIESGO BAJO</b>	Riesgo geotécnico: deslizamientos.			
Planta de tratamiento	<b>RIESGO MODERADO</b>	Riesgo geotécnico e hidrológico: inestabilidad del suelo.	Riesgo geotécnico: deslizamientos	Riesgo hidrológico: inundaciones en C. E Jorge Eliecer Gaitán.	
C. E. Jorge Eliecer Gaitán	<b>RIESGO BAJO</b>	Riesgo hidrológico: inundaciones en C.E. Jorge Eliecer Gaitán.			
Río Magdalena	<b>RIESGO BAJO</b>	Riesgo hidrológico: avenidas torrenciales en el río.			
Ponderación según la amenaza	<b>RIESGO BAJO</b>	Riesgo geotécnico: deslizamientos, inundaciones, erosión.	Riesgos hidrológicos por alteración del suelo.	Riesgos ambientales en el área del proyecto	Riesgos ambientales en el río

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

El punto de vertimiento está ubicado en un lote de la CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR en las siguientes coordenadas N 08° 48' 37.2" y W 74° 16' 02.0". La planta de tratamiento posee las siguientes unidades

- Trampa de grasa
- Sedimentador
- Fermentación, Oxidación
- Filtro Anaerobio- Aerobio
- Zanjas de infiltración.

El campo de infiltración recibirá un vertimiento ya tratado con unas concentraciones de: DBO 37,5mg/L y SST 37,5 mg/L. Según lo presentado en la documentación anexa al permiso de vertimiento.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

De acuerdo con la visita al Punto de vertimiento ubicado en un lote de la CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR y la evaluación de los documentos para la solicitud





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

del permiso de vertimiento de aguas residuales **CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN** Se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ El punto donde se pretende realizar el vertimiento se encuentra ubicado en un lote de la CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN en las siguientes coordenadas N 08° 48' 37.2" y W 74° 16' 02.0".
- ❖ Que el vertimiento será realizado al suelo y en el momento de la visita no se evidencio que este se estuviera efectuando.
- ❖ El vertimiento será generado por las siguientes actividades domésticas: Limpieza general de baños, utilización de baños por estudiantes, docentes y personal administrativo, limpieza zona administrativa, Preparación de alimentos, Lavado de vajilla y lavandería.
- ❖ Fueron presentados los documentos técnicos que enuncia el decreto 050 del 2018.
  - Infiltración.
  - Sistema de disposición de los vertimientos.
  - Área de disposición del vertimiento.
  - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
- ❖ La Planta de tratamiento cuenta con las siguientes unidades:
  - Trampa de grasa
  - Sedimentador
  - Fermentación, Oxidación
  - Filtro Anaerobio- Aerobio
  - Zanjas de infiltración.

Las dimensiones de cada unidad están descritas en los documentos anexos para la solicitud del permiso de vertimiento.

- ❖ El Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento contiene los requisitos mínimos de los términos de referencia de la resolución 1514 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que enuncia el conjunto de acciones y procedimientos que se deben implementar a todo nivel en el sistema de tratamiento para:
  - a. Evitar se generen nuevos riesgos y/o reducir los riesgos existentes en el caso en el que se limite o impida el tratamiento del vertimiento.
  - b. Reducir la vulnerabilidad física y funcional del sistema de tratamiento
  - c. Aumentar la capacidad de respuesta y recuperación en el caso de que se presente el vertimiento sin tratamiento.





El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

De igual manera incluye el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos adversos, los protocolos de emergencia y contingencia en el sistema.

- ❖ Que la evaluación ambiental del vertimiento se presentó de acuerdo con lo estipulado en los decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- ❖ Es procedente validar técnicamente los documentos presentados para la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas por CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5. El vertimiento se realizará en un lote de la CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR en las coordenadas N 08° 48' 37.2" y W 74° 16' 02.0". Con las siguientes especificaciones: Caudal total de 0,14 L/s durante un intervalo de 18 horas diarias por (5) cinco años, para agua residual doméstica.
- ❖ Es procedente validar técnicamente el sistema de tratamiento presentado por CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5, el cual consta de las siguientes unidades:
  - Trampa de grasa
  - Sedimentador
  - Fermentación, Oxidación
  - Filtro Anaerobio- Aerobio
  - Zanjas de infiltración.
- ❖ Es procedente validar técnicamente El Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas presentado por CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5. por un término de cinco (5) años.
- ❖ Se requiere por parte de CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5, realizar auto declaración del vertimiento al suelo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa retributiva por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- ❖ Se requiere por parte de CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5, realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez está entre en funcionamiento para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- ❖ Se requiere por parte de CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5, antes de realizar el vertimiento, cumplir con lo estipulado por la resolución 699 del 2021 que fija los límites máximos permisibles para vertimiento al suelo de aguas residuales tratadas.
- ❖ Se requiere por parte de CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5, garantizar la cuantificación del volumen de agua residual doméstica que se vierta.
- ❖ Se requiere por parte de CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5, realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) – Mail - [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) - Magangué Bolívar

AA REGIONAL



SECRETARÍA  
GENERAL



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar para su revisión.*

- ❖ *Se requiere por parte de CONSORCIO CED identificado con NIT 900744822-5, que si fuere necesario realizar alguna variación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debe ser presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar para su aprobación.*
- ❖ *Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento del permiso y la Normatividad Ambiental vigente.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

*“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Teniendo en cuenta que el Punto donde se realizará el Vertimiento de Aguas Residuales se encuentra ubicado dentro de la Jurisdicción que Compete a esta CAR, de conformidad con los documentos aportados por el Usuario, lo cual fue verificado durante la Visita Ocular. Esta Corporación cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

*“(…)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(…)*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

13) *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...) 206 del 12 de abril de 2021

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la norma *ibidem* consagra el Derecho de todas las personas a gozar de un Ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2-.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 establece *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que en aras de Salvaguardar la conservación del Medio Ambiente, se hizo indispensable que el usuario presentara un *"Plan de Gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos"*, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico, acogiendo la Validación Técnica de la Solicitud y del Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento establecida en el Concepto Técnico No. 257 del 17 de agosto de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, este despacho considera viable Otorgar al Consorcio CED Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, el Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

Por lo anteriormente expuesto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
SECRETARÍA GENERAL



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al CONSORCIO CED identificado con NIT. 900.744.822-5 Permiso de Vertimiento al Suelo de Aguas Residuales Domesticas, para el funcionamiento del CENTRO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN, ubicado en el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Mediante el Presente Acto Administrativo se Autoriza verter un Caudal Total de 0,14 L/s de Aguas Residuales Domesticas a suelo, durante un intervalo de dieciocho (18) horas diarias, en las siguientes coordenadas: N 08° 48' 37.2" y W 74° 16' 02.0".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga un término de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10. y siguientes del Decreto 1076 de 2015. En todo caso la solicitud de Prórroga deberá ser presentada ante esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Apruébese el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento presentado por el CONSORCIO CED identificado con NIT. 900.744.822-5, para la ejecución del Permiso de Vertimiento de que trata el artículo 1° del presente Acto Administrativo por un término de cinco (5) años.

**ARTICULO TERCERO:** Apruébese el sistema de tratamiento presentado por CONSORCIO CED identificado con NIT. 900744822-5, el cual consta de las siguientes unidades: Trampa de grasa, Sedimentador, Fermentación, Oxidación, Filtro Anaerobio- Aerobio, Zanjas de infiltración por un término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO CED identificado con NIT. 900.744.822-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la auto declaración del vertimiento al suelo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa retributiva por parte de esta Autoridad Ambiental.
2. Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez está entre en funcionamiento para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
3. Antes de realizar el vertimiento debe cumplir con lo estipulado por la Resolución No 699 del 2021 que fija los límites máximos permisibles para vertimiento al suelo de aguas residuales tratadas.
4. Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual doméstica que se vierta.
5. Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su revisión.
6. Si fuere necesario realizar alguna variación al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, debe ser presentada ante Corporación para su aprobación

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en los reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el Titular del Permiso.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y/o declarar la caducidad del Permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** El uso de los recursos para el Vertimiento de Aguas Residuales dará lugar al cobro de Tasa Retributiva, el titular del permiso deberá cancelar a esta CAR, previa facturación que realizará la División Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para el cobro.

**ARTICULO OCTAVO:** El CONSORCIO CED debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a el CONSORCIO CED o a su Representante Legal.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2021-148  
Proyecto: Lilliana Madera P – Asesor Jurídico CSB  
Revisó y Aprobó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB